CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”,** Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **CONSULTORES ESPECIALIZADOS SEICE, S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.** ( ) EN SU CARÁCTER DE **GERENTE,** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**; MISMAS QUE SE SUJETAN **A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

# D E C L AR A C I O N E S

1. **“EL PRD”, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:**
   1. Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   2. Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número ( ), Libro ( ), de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
   3. Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar servicios de impresión en diversos materiales; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
   4. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
   5. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A TRAVÉS DE SU GERENTE:

* 1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número ( ), Libro ( ), de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número ( ) con fecha 22 de enero de 2016.
  2. Que, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en su calidad de Gerente y Representante legal de la citada sociedad mercantil en términos de la Escritura Pública número ( ), libro ( ), de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, manifestando que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, y se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folio número ( )**.**
  3. Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
  4. Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
  5. Para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave ( ).
  6. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP**( ).
  7. Señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en ( ).

# “LAS PARTES”:

* 1. El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
  2. Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. - OBJETO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a proporcionar el servicio de Impresión de lona front mate 2.40 x 1.20, y colocación en Tótem propiedad del PRD, que será utilizado en el evento denominado “Compromisos por México”, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización adjunta de fecha 19 de junio de 2023, que forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de $3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de **$4,350.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. “EL PRD”** se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en una sola exhibición el día **30 de junio de 2023**.

**“LAS PARTES**” convienen, que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

# CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se

obliga a entregar la impresión objeto de este contrato, el día **20 de junio de 2023**, y montar en Tótem propiedad del PRD, en el Edificio sede del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Avenida Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del día **19 de junio al 10 de julio de 2023**.

# SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene

en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará obligado

a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él, o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 30% del monto máximo del servicio contratado, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

**OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL PRD”,** podrá rescindir el presente contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

**“LAS PARTES”** convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito **“EL PRD”** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENA. - OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** Proporcionará el

servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así mismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando lo previsto en todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.

**DÉCIMA. - FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a coadyuvar

con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

# DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga

a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen **“LAS PARTES”** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por “**EL PRD**” para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de “**EL PRD**” en los términos que se señalan en esta cláusula.

# DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de **“EL PRD”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por **“EL PRD”** para la prestación de los servicios (*incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales*), son propiedad de **“EL PRD”**, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o adquiridos a nombre de **“EL PRD”**, serán propiedad de **“EL PRD”,** el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales, coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de **“EL PRD”**.

Para el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”,** requiera obtener autorizaciones para la prestación del servicio en materia de Derechos de Autor o Derechos conexos, serán de su exclusiva responsabilidad, exonerando en consecuencia a **“EL PRD”.**

# DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE

**SERVICIOS”.** Todo pago que haga a su personal, adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **“EL PRD”**.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA “EL PRD”** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**.

# DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Se

obliga a responder por **“EL PRD”,** frente a terceros, por la responsabilidad civil que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil Vigente en la Ciudad de México**.**

# DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y

reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **“EL PRD”**, así como **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD",** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

# DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “LAS PARTES” pactan que

cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre las mismas**.**

# DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR DE

**SERVICIOS”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

# VIGÉSIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a

responder ante **“EL PRD”**, por todos los daños materiales, así como por los daños perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL PRD”** podrá suspender

temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

# VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. “LAS PARTES” de manera

voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

# Para: “EL PRD[”: juridico.nacional.prd@gmail.com](mailto:juridico.nacional.prd@gmail.com)

**Para: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:** ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: ***“PROCEDIMIENTO***

***CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”****.*

**VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”** | **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** |
| **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN APODERADO LEGAL** | **C.** ( )  **GERENTE**  **CONSULTORES ESPECIALIZADOS SEICE, S.A. DE C.V.** |

**POR LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO**

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**